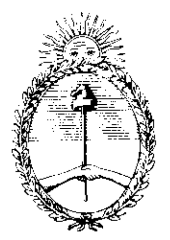
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE MARZO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.353

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 393/92

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 4/3/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Articulo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Nómbrase a partir del 15 de marzo de 1992, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS VEINTE (720) días, al señor Capitán de Navío D. Raúl Damián PUEYRREDON (M.I. Nº 4.628.331), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en ESPAÑA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional —Ejercicios 1992, 1993 y 1994, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220.

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223.

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 416/92

Modificación del Decreto Nº 1230/91.

Bs. As., 6/3/92

VISTO el Decreto Nº 1230 del 26 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de dicha norma se deslizó un error material, donde dice "superior" debe decir "anterior", por lo que corresponde subsanarlo mediante el dictado de un acto rectificatorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Rectificase el articulo 2º del Decreto Nº 1230 del 26 de junio de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º. — El personal referido en el artículo 1º, que hubiere cesado por aplicación de los artículos 18 y 19 del Decreto Nº 2476/90, continuará percibiendo sus haberes en los términos del artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y su modificatorio, durante DOCE (12) meses a partir de la fecha de sus respectivos ceses prorrogables por SEIS (6) meses más, en caso de no obtenerse el beneficio jubilatorio o hasta el momento del otorgamiento de la jubilación, si éste fuera anterior".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 436/92

Designaciones.

Bs. As., 12/3/92

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86 (inc. 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el Ministerio del Interior:

— SECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS Y PROYECTOS, a D. Isidoro Roberto LASO (D.N.I. Nº 5.255.878).

— SUBSECRETARIO DE RELACIONES POLITICAS, a Da. Alejandra Beatriz OVIEDO (D.N.I. Nº 16.664.426).

— SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION, a D. Rodolfo Hugo GIL (L.E. Nº 4.553.241).

— SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE POLITICAS, a D. Héctor Oscar STUPENENGO (L. E. Nº 8.321.198).

— SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA, a D. Alfredo Luis GUTIERREZ (D.N.I. Nº 10.532.709).

— SUBSECRETARIO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, a D. Santiago Manuel LOZANO (D.N.I. Nº 13.380.609).

— SUBSECRETARIO DE RELACIONES PROVINCIALES, a D. Alfredo Antonio LEOTTA (D.N.I. Nº 8.030.644).

— SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO POBLACIONAL, a Da. María Inés VALENCIA (L.C. Nº 5.285.396).

— SUBSECRETARIO DE POBLACION, a D. Amable LOPEZ MARTINEZ (D.N.I. Nº 11.076.961).

— SUBSECRETARIO DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, a D. Roberto Arnoldo GRABOIS (D.N.I. Nº 4.395.620).

SUMARIO

– SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, a D. José Elisardo FORTES (L.E. Nº 6.909.051).

– SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, a D. Augusto José María ALASINO (L.E. Nº 5.884.756).

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – José L. Manzano.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 453/92

Reconócese a un funcionario el derecho a percibir haberes por licencias ordinarias no usufructuadas.

Bs. As., 17/3/92

VISTO la Resolución del señor Subsecretario Técnico Administrativo Nº 74 de fecha 24 de abril de 1991 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; lo prescripto por el artículo 73 inciso a) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y su Decreto Reglamentario Nº 1973/86, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución del señor Subsecretario Técnico Administrativo se le reconoció al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto CORTINA el derecho a percibir los haberes sustitutivos equivalentes a TREINTA Y DOS (32) días correspondientes a la licencia ordinaria anual de 1990 y la parte proporcional del año 1991.

Que en el citado acto administrativo se consignó que el señor Embajador Plenipotenciario D. Carlos Alberto CORTINA tenía pendiente de uso las licencias ordinarias anuales de 1987, 1988 y 1989, las que no fueron consideradas a los efectos de su bonificación en atención al tiempo transcurrido para usufructuarlas.

Que el mencionado funcionario se desempeñó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA desde el 8 de mayo de 1987 hasta el 13 de febrero de 1991.

Que corresponde conforme a derecho proceder al pago sustitutivo de las licencias ordinarias anuales de 1987, 1988 y 1989 no usufructuadas en término por el mencionado funcionario del Servicio Exterior de la Nación.

Que el total de días a abonar asciende a NOVENTA (90).

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Reconócese al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto CORTINA (M.I. Nº 442.879) el derecho a *percibir los haberes sustitutivos* equivalentes a NOVENTA (90) días de licencia ordinaria anual correspondientes a 1987, 1988 y 1989 los que serán abonados de conformidad con lo establecido en la última parte del inciso a) del artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, Nº 20.957 aprobado por Decreto Nº 1973/86.

Art. 2º – El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 452/92

Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 16/3/92.

VISTO los Decretos Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2630 del 12 de diciembre de 1991, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2266/91 crea el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en dependencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, fijándose la estructura organizativa del mismo.

Que la misma incluye una Planta no Permanente de Personal Transitorio para el Ejercicio 1991, en su mayoría destinada a profesionales que cumplirán el rol de inspectores en los pasos de frontera.

Que en otro orden de cosas, mediante el Decreto Nº 2284/91 y sus modificatorios, en otras consideraciones, se disolvió la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, transfiriendo al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la funciones de control de calidad de granos y aceites oleaginosos.

Que en esta última norma -en su Artículo 44- se autoriza al referido Instituto a ampliar su Planta de Personal Permanente, a fin de cumplir con sus nuevas funciones.

Que hasta tanto y a fin de no resentir el óptimo desenvolvimiento del Organismo, resulta conveniente el *mantenimiento de la Planta no Permanente* de Personal Transitorio del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, aprobada por Decreto Nº 2266/91, más allá del 31 de diciembre de 1991, fecha en la que los cargos actuales caducarán en virtud del Artículo 1º. - del Decreto Nº 2630/91.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado de la presente medida, en virtud del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Dáse por aprobada la Planta no Permanente de Personal Transitorio para el Ejercicio 1992 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL -Organismo en Jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA- que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º – La Planta no Permanente de Personal Transitorio que se aprueba por el artículo precedente, tendrá vigencia hasta que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, obtenga la ampliación de su Planta de Personal Permanente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 44 del Decreto Nº 2284/91 y sus modificatorios, momento en que caducará automáticamente.

Art. 3º – Exceptúase al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL de lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 5 del Decreto Nº 1887/91, exclusivamente a fin de cubrir los cargos que se aprueban en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º – Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de acuerdo al detalle, que como ANEXO II integra el presente Decreto.

Art. 5º – El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 58, Carácter 2, Organismo descentralizado 201, Partida Principal 1120.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
- SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6 - 05 - 58 - 2 -

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) MENSUAL O HRS. CAT.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
	PRESIDENCIA	Transitorio	Asesor: Asesorar en materia de Legislación internacional sobre Sanidad y Calidad Vegetal.	4.007.365.-	24 Adm.	8	1	1/1/92	31/12/92
	"	"	Asesor: Asesorar en materia de Mercados y Marketing.	4.007.365.-	24 Adm	8	1	1/1/92	31/12/92
	"	"	Coordinador de Programas y Proyectos	4.007.365.-	24 Adm.	8	1	1/1/92	31/12/92
	"	"	Secretario Privado de la Presidencia	2.279.327.-	22 Adm.	8	1	1/1/92	31/12/92
	"	"	Secretario de Directorio	2.279.327.-	22 Adm.	8	1	1/1/92	31/12/92
	"	"	Chofer de presidencia	1.074.810.-	16 Adm.	7	1	1/1/92	31/12/92

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) MENSUAL O Hrs. Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
	DIRECCION DE PUERTOS Y AERO-PUERTO	Transitorio	Jefe de Fiscalización. Conducir los operativos de fiscalización.	2.279.327.-	22 Prof.	8	1	1/1/92	31/12/92
		"	Fiscalizador especializ. Ejecutar los operativos especiales de fiscalización.	1.626.085.-	21 Prof.	8	5	1/1/92	31/12/92
		"	Fiscalizador Ejecutar los operativos regulares de fiscalización.	1.417.041.-	20 Prof.	8	4	1/1/92	31/12/92
	DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZ.	Transitorio	Jefe de Fiscalización Conducir los operativos de fiscalización.	2.279.327.-	22 Prof.	8	8	1/1/92	31/12/92
		"	Fiscalizador especializ. Ejecutar los operativos especiales de fiscalización.	1.626.085.-	21 Prof.	8	22	1/1/92	31/12/92
		"	Fiscalizador Ejecutar los operativos regulares de fiscalización.	1.074.810.-	20 Prof.	8	2	1/1/92	31/12/92
						SUBTOTAL	48 Cargos		

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992
INCISO 11 – PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION: 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS RENOVABLES
JURISDICCION: 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
CARACTER 2 — INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL				
1120 — PERSONAL NO PERMANENTE				
		001 —	24	3
		003 —	22	2
		009 —	16	1
		103 —	22 PROFES.	9
		104 —	21 PROFES.	29
		105 —	20 PROFES.	4
		CANTIDAD DE CARGOS		48
		TOTAL DE CARGOS		48

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 457/92

Designaciones en el Directorio del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

Bs. As., 18/3/92

VISTO la Ley Nº 21.541, modificada por su similar Nº 3885; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 26 de dicho cuerpo legal se crea el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la conducción del citado Instituto debe estar a cargo de un directorio integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y TRES (3) Directores, habiéndose efectuado las propuestas respectivas para preceder a su conformación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley citada.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos exigidos en la reglamentación del Artículo 27 de la norma legal mencionada, aprobada por el Decreto Nº 2437, del 15 de noviembre de 1991, restando acreditar debidamente tal circunstancia en el caso del candidato presentado por el Consejo Federal de Salud.

Que la necesidad de proceder a la inmediata constitución de dicho órgano de conducción obliga a designar a los integrantes del mismo que reúnen los requisitos aludidos, posponiendo la designación del restante miembro del Directorio hasta que se acredite tal circunstancia.

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 21.541, modificada por su similar Nº 23.885 dispone que los integrantes del directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE al doctor Oscar Aníbal LOPEZ BLANCO (L.E. Nº 4.197.134).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE al doctor Alcides Enrique FAGALDE (L.E. Nº 7.985.855).

Art. 3º — Desígnase Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE al doctor Roberto CAMBARIERE (D.N.I. Nº 4.399.298) de acuerdo con el resultado del concurso abierto de títulos y antecedentes oportunamente realizado.

Art. 4º — Desígnase Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE al doctor José Carlos FASI (L.E. Nº 4.631.267) seleccionado de entre los propuestos por cada una de las universidades nacionales que tienen facultad de medicina.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 459/92

Designaciones en su Directorio.

Bs. As., 18/3/92

VISTO el Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado acto administrativo se transformó la naturaleza jurídica de LOTERIA NACIONAL, adoptando la forma de Sociedad del Estado prevista en la Ley 20.705.

Que en dicho acto se contempló la continuidad de la intervención oportunamente dictada con el objeto de posibilitar una mejor y más rápida reorganización del aludido Ente.

Que en la actualidad se han cumplido los objetivos programáticos que justificaron la adopción de la medida excepcional que autorizó el artículo 2º de la Ley 23.696, correspondiendo normalizar al ente intervenido a fin de posibilitarle un desenvolvimiento operativo y societario en el marco de sus propios Estatutos Sociales.

Que la mencionada normalización si bien implica la adquisición de una plena conducción y administración empresaria, la misma deberá ser razonablemente ejercida siguiendo las pautas y principios de racionalización del gasto y política económica resultante del estado de emergencia económica aún imperante en el País.

Que, bajo otra óptica, la normalización societaria de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO reviste vital importancia en atención a que su objeto social está dirigido a abastecer al ESTADO NACIONAL de recursos económicos que se destinan al cumplimiento de los servicios esenciales de éste, como ser: salud, educación, vivienda y, en general, obras de bien común.

Que por considerar cumplidos los objetivos propuestos, el titular de la intervención en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado su renuncia al cargo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese de la Intervención oportunamente aplicada sobre el Ente LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, otorgándose al mismo la plena dirección, conducción y administración empresaria en los términos de su Estatuto Societario.

Art. 2º — Acéptase la renuncia al cargo de titular de la Intervención en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO presentada por el Señor Dn. Luis Alberto RUSSO.

Art. 3º — Nómbrase el Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, el que se integrará con las personas y funciones que seguidamente se mencionan:

1) Señora Da. Candelaria de las Mercedes OCAMPO de ALLIATI (M. I. 3.767.626), Presidente.

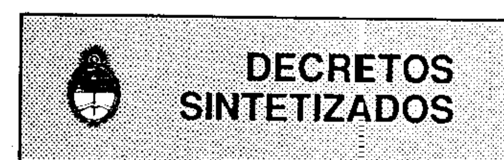
2) Señor C. P. N. Juan Carlos SANCHEZ (M. I. 8.531.262), Vicepresidente.

3) Señor Dr. Enrique Arturo PIERRI (M. I. 4.991.863), Director Secretario.

4) Señor Dn. Luis Alberto REY (M. I. 16.335.992), Director.

5) Señor Dn. Jorge Enrique GIMENO (M. I. 18.415.809), Director.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 403

Bs. As., 6/3/92

Convalídase el traslado del Doctor Jorge Antonio Coll a la ciudad de Viena - República de Austria - por el término de Cuatro (4) días a partir del 12 de diciembre de 1991, a fin de firmar el "Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño - Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias" (el Acuerdo Cuatripartito).

Decreto 404

Bs. As., 6/3/92

Convalídase el traslado del Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Manuel Angel Mondino, a la ciudad de Viena - República de Austria - por el término de Cuatro (4) días a partir del 11 de diciembre de 1991, a efectos de presidir la reunión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con la firma del "Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la Aplicación de Salvaguardias".

Decreto 405

Bs. As., 6/3/92

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, Doctor Eugenio Alberto Lestelle, a la ciudad de Punta del Este (República Oriental del Uruguay) entre los días 7 y 12 de marzo de 1992 a fin de reunirse con los delegados argentinos ante la Comisión de Expertos para el estudio del Reglamento Modelo sobre lavado de Activos que sesionará en la ciudad mencionada; y a la ciudad de Verona (República de Italia), para exponer en el Seminario sobre la Reconversión de Cultivos de Coca, dentro del marco de la Feria Internacional de Verona, entre los días 13 y 18 de marzo de 1992.

Decreto 409

Bs. As., 6/3/92

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Berlín (República Federal de Alemania) al Secretario de Turismo, Francisco Alberto Mayorga desde el 7 hasta el 11 de marzo de 1992 a efectos de participar de la Bolsa Internacional de Turismo ITB'92, y a la ciudad de París (República Francesa), desde el 12 hasta 14 de marzo de 1992, donde mantendrá reuniones técnicas con el sector privado turístico de ese país.

Decreto 423

Bs. As., 12/3/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, correspondientes a las Jurisdicciones: 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro, 35 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 46 Estado Mayor General del Ejército y 45 Ministerio de Defensa. Autorízase, por única vez, la afectación de los recursos provenientes del 50 % del producido de la Tasa de Estadística sobre importaciones a la cuenta Especial Fondo Consular, para la atención parcial de los gastos que demande la misión de las Fuerzas de Paz convocadas por las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 410

Bs. As., 6/3/92

Autorízase al Ministro de Defensa, Dr. Antonio E. González a trasladarse a la República de Chile a partir del 8 de marzo de 1992 y por el término de Dos (2) días, a fin de asistir a la Feria Internacional del Aire y del Espacio 1992, a realizarse en la Ciudad de Santiago.
El Ministro será acompañado por su Ayudante Aeronáutico, Mayor Eduardo E. Bianco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 400

Bs. As., 6/3/92

Por el que se declara inadmisible el reclamo previsto en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y se rechaza un recurso jerárquico, ambos interpuestos por el señor Augusto José Fernández Pinto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 444

Bs. As., 16/3/92

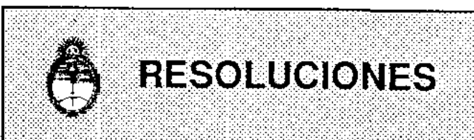
Increméntase en la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos ($ 120.000.000) el Presupuesto de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, correspondiente al ejercicio 1992, de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 36 de la Ley N° 24.061.
El incremento dispuesto será atendido con una rebaja del 7,688 % (Siete con Seiscientos Ochenta y Ocho por Ciento) sobre las erogaciones fijadas por la Ley N° 24.061 y distribuidas por el artículo 1° del Decreto N° 110/92, correspondientes a los incisos 41 - Bienes de Capital; 42 - Construcciones y 61 - Aportes de Capital y Préstamos.
La disminución dispuesta correspondiente a los Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados atendidos con recursos propios será ingresada a través de una contribución, por el monto resultante, al Tesoro Nacional.
Autorízase a la Secretaría de Hacienda a establecer cronograma de pagos de la citada contribución.
Modifícase el financiamiento por contribuciones de la Administración Central, de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados.
Como consecuencia de las modificaciones dispuestas, adécuanse las erogaciones figurativas vigentes de determinadas jurisdicciones de la Administración Nacional.
Apruébase la distribución Parcial analítica por proyectos, de los créditos correspondientes al Inciso 42 - Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992 distribuidos por el artículo 1° del Decreto 110/92 y modificado por el presente Decreto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 442

Bs. As., 12/3/92

Autorízase al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Rodolfo A. Díaz, a desplazarse a la ciudad de Santiago (Chile) para participar de la reunión sobre el tema Diálogo Social y Relaciones Laborales en América Latina que tendrá lugar en dicha ciudad durante los días 13 y 14 de marzo de 1992.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 78/92

Instruméntase un elemento identificatorio en la circulación comercial del vino liviano de mesa.

Mendoza, 9/3/92

VISTO las Resoluciones N° C-81/89, C-97/89, C-71/92 y C-77/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C-71/92 incluye dentro de los vinos de consumo corriente al vino liviano de mesa.

Que la citada denominación es aplicable a aquellos vinos cuyo tenor alcohólico en porcentaje por volumen se ubica entre los SEIS GRADOS (6°) y NUEVE GRADOS (9°) Gay Loussac.

Que por su bajo contenido alcohólico resulta necesario instrumentar un elemento identificatorio en su circulación comercial.

Que el elemento aludido debe estar en una exacta equivalencia al producto elaborado y la capacidad de los envases que le han de contener en su circulación comercial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos N° 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

1° — El Instituto Nacional de Vitivinicultura proveerá a los elaboradores de vino liviano de mesa de obleas numeradas, que serán de uso obligatorio en los envases continentes de estos productos que se liberen al consumo

2° — En oportunidad que los señores industriales consideren alcanzada la estabilidad de estos vinos, solicitarán las obleas previstas en el punto 1° de la presente.

3° — A tal efecto, en dicha solicitud indicarán volumen de litros elaborados, cantidad de envases a utilizar y contenido unitario de los mismos.

4° — Las infracciones a la presente Resolución, harán pasible al responsable inscripto de las sanciones previstas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878.

5° — Deróganse las Resoluciones N° C-83/89 y C-97/89.

6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 79/92

Establécese el procedimiento para la determinación del volumen afectado a destilación o derrame, previsto en el punto 2° de la Resolución N° C-71/92.

Mendoza, 9/3/92

VISTO la Ley N° 14.878 las Resoluciones N° C-71/92, C-120/90, C-29/91, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 2° de la Resolución N° C-71/92 establece a partir de la cosecha 1992 destinar a destilería o derrame voluntario el SEIS POR CIENTO (6 %) de la elaboración total del vino y el TRES POR CIENTO (3 %) en volumen de la elaboración total de mostos.

Que es necesario fijar la incidencia que los egresos de borra sólida *tienen en relación* con el volumen sujeto a la obligación antes señalada.

Que el cumplimiento del destino fijado para estos productos debe realizarse antes del 30 de noviembre de cada año.

Que este Instituto Nacional procederá a desnaturalizar y derramar en forma inmediata los productos que, vencida la fecha establecida no se le hubiere dado el destino a que la citada norma obliga.

Que es necesario considerar la evolución natural por transformación que puedan sufrir los productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos N° 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

1° — Para la determinación del volumen afectado a destilación o derrame, previsto en el punto 2° de la Resolución N° C-71/92, se procederá de la siguiente forma:

a. — Mostos: Por tratarse de borras de productos analcohólicos no están sujetas a cumplimiento de grado alcohólico. En consecuencia, el volumen a enviar a destilería o derrame será el resultante de aplicar el TRES POR CIENTO (3 %) sobre el total de mostos obtenidos según Libro de Materia Prima y Elaboración deducido el volumen declarado como mosto virgen limpiado y mantenido en frío para vinificar, al que se le aplicará el SEIS POR CIENTO (6 %).

Para estos productos, se considerará el egreso de borra sólida a razón de UN (1) kilogramo equivalente a UN (1) litro.

En caso de unificarse las borras de mostos y mosto limpiado con borras de vinos, deberá cumplimentarse con los grados absolutos exigidos para éstas. En los Libros Oficiales deberán efectuarse las registraciones que reflejen la unificación producida.

b. — Vinos: El volumen se obtendrá de aplicar el SEIS POR CIENTO (6 %) sobre el total elaborado, por tipo de producto (Vino de Mesa, Regional y Liviano), según Libro de Materia Prima y Elaboración. El dato así obtenido multiplicado por el grado mínimo fijado para la Libre Circulación a cada uno de ellos, deducidos DOS GRADOS (2°) G. L. dará el valor de alcohol absoluto a cumplimentar. En los casos que se fije grado diferenciado en vinos blancos y de color, se tomará como referencia el menor de ellos.

Los egresos de borra sólida se computarán a razón de UN (1) kilogramo equivalente a UN (1) litro con un contenido de CINCO GRADOS (5°) G.L. Para los vinos livianos se computarán a razón de UN (1) kilogramo equivalente a UN (1) litro con un contenido de CUATRO GRADOS (4°) G.L.

2° — Además de destilería o derrame, las borras sólidas podrán ser enviadas a otros usos industriales, y para su reconocimiento en relación al cumplimiento del SEIS POR CIENTO (6 %), deberá contar con la documentación que avale su ingreso en el establecimiento receptor.

3° — Los volúmenes alcanzados por el SEIS POR CIENTO (6 %) y TRES POR CIENTO (3 %), se registrarán en los Libros Oficiales de Movimientos de Vinos de Mesa o Elaboración y expendio de mostos, según corresponda, en columna separada, la que podrá habilitarse desde el primer descube y hasta el 31 de julio.

4° — Cuando los volúmenes de borra fluida o semifluida, claros de borras y vinos de prensa no cubran la graduación establecida en el punto 1°, deberá completarse la graduación alcohólica absoluta con otros vinos de la MISMA COSECHA.

5° — A los efectos del cumplimiento del grado absoluto exigido se compensará en alcohol la transformación en ácido acético. Esta se considerará cuando la transformación de alcohol supere UN GRAMO (1 g.) de ácido acético por litro.

6° — Los traslados de vinos y productos analcohólicos con borras podrán solicitarse hasta el 31 de julio del año de su elaboración. En estos casos la bodega o fábrica receptora será la responsable de cumplimentar con los porcentuales obligatorios según el tipo de producto.

7° — Se admitirá un desborre máximo del CUATRO POR CIENTO (4 %) como borra sólida, sobre la elaboración total de vinos y productos analcohólicos, deducidos los traslados salidos con borras e incrementados los traslados ingresados con borras.

Las borras sólidas podrán ser derramadas por el responsable inscripto, previa comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura para los controles pertinentes.

8° — Los productos intervenidos por excedente de inventario no podrán bajo ningún concepto, afectarse al cumplimiento de la obligación establecida en la presente.

9° — Los responsables inscriptos en el Organismo que deseen hacer uso de la franquicia de

la prórroga de plazo de tenencia hasta el 31 de diciembre, deberán solicitar la autorización correspondiente mediante nota en la que indicarán: litros y grados absolutos pendientes para cumplimentar la obligación establecida, vasija que afectará para su depósito hasta la citada fecha y destilería a la que remitirá el producto, acompañando el contrato de destilación y/o compra celebrado con la destilería.

10. — Los productos no despachados al 30 de noviembre, o al 31 de diciembre — si se hubiere optado por el beneficio establecido precedentemente—, serán desnaturalizados y derramados por este Instituto, en las condiciones establecidas por la Resolución Nº C-29/91, sin perjuicio de la sustanciación del sumario administrativo correspondiente.

11. — Las infracciones a la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

12. — Derógase los puntos 3. al 7. del Capítulo II de la Resolución Nº C-120/90.

13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 81/92

Fíjanse las fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos en determinadas zonas vitivinícolas.

Mendoza, 9/3/92

VISTO la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 2284/91 y las Resoluciones Nros. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola resulta necesario acotar en el tiempo el período de cosecha en base al proceso de maduración de las uvas.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras permiten la determinación de un grado alcohólico único técnicamente basado en un nivel de maduración uniforme en el país.

Que ello determina establecer parámetros técnicos que permiten a los industriales planificar libremente su proceso de industrialización y comercialización de los productos elaborados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

1º — Fíjanse para el corriente año, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, lo siguiente:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a. — Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia: 19 de abril de 1992.

b. — Departamentos restantes de la provincia: 26 de abril de 1992.

PROVINCIA DE SAN JUAN:

a. — Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jachal, Calingasta y Valle Fértil: 12 de abril de 1992.

b. — Departamentos restantes de la provincia: 05 de abril de 1992.

PROVINCIA DE LA RIOJA:

a. — Departamento Chilecito: 12 de abril de 1992.

b. — Departamentos restantes de la provincia: 19 de abril de 1992.

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 19 de abril de 1992.

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 03 de mayo de 1992.

PROVINCIA DE CATAMARCA: 12 de abril de 1992.

(Excepto las Localidades incluidas en los Valles Calchaquíes).

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: 19 de abril de 1992.

2º — Solamente se podrán ampliar los plazos establecidos precedentemente, para la elaboración de productos no vínicos, por causas justificadas y comprobables, previa comunicación por parte del interesado al Instituto Nacional de Vitivinicultura, antes del vencimiento del plazo estipulado con la antelación suficiente para que el Organismo pueda realizar las verificaciones-evaluaciones pertinentes.

3º — La autorización a que se hace referencia precedentemente, será otorgada únicamente por la Presidencia del Organismo.

4º — Concedida la autorización, los ingresos de uvas y su industrialización, será supervisada por personal del Organismo.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 80/92

Establécense las normas a que debe ajustarse la elaboración y posterior utilización de vinos finos y reserva.

Mendoza, 9/3/92

VISTO el Decreto Nº 2284/91 y la Resolución Nº C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución prevé la elaboración de vinos finos y reserva a partir de mosto virgen previamente limpiado y mantenido en frío.

Que en tal sentido se hace necesario establecer las normas a que debe ajustarse la elaboración y posterior utilización de este producto.

Que para la certificación de los vinos finos es condición indispensable contar con un respaldo de materia prima no inferior a CIENTO TREINTA (130) kilogramos para CIEN (100) litros.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

1º — LIBRO DE MATERIA PRIMA Y ELABORACION

1.1. — Las uvas destinadas a la obtención de Mosto Virgen, previamente limpiado y mantenido en frío para la elaboración de vinos finos y reserva, se registrarán en forma conjunta con la materia prima destinada a la obtención de otros mostos y/o vinos de mesa.

1.2. — Los volúmenes obtenidos se encolumnarán conjuntamente con los demás mostos elaborados en el establecimiento, cualquiera sea su destino final.

2º — PARTE SEMANA DE COSECHA Y ELABORACION (Formulario CEC-01)

Consignarlo incluido dentro del volumen global de mostos obtenidos en la semana según resumen semanal de elaboración registrado en el Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración.

3º — LIBRO OFICIAL DE ELABORACION DE MOSTOS

Semanalmente y con cargo al Parte Semanal de Cosecha (CEC-01), se dará ingreso a los mostos obtenidos encolumnándolos en forma separada de los restantes mostos, en columna habilitada con el título "Mosto Virgen limpiado y mantenido en frío".

4º — DECLARACION JURADA ANUAL DE ELABORACION (CEC-05)

4.1. — Los mostos vírgenes previamente limpiados y mantenidos en frío deberán declararse con esta denominación en Rubro II, separado de los restantes mostos obtenidos, dejando en blanco el espacio destinado a Código de Producto.

4.2. — En oportunidad de presentar el formulario CEC-05, los industriales que hayan elaborado este producto deberán aportar la materia prima suficiente para respaldar con CIENTO TREINTA (130) kilogramos cada CIEN (100) litros elaborados.

Art. 5º — PORCENTAJE A DESTILERIA

Deberá cumplimentar con el SEIS POR CIENTO (6 %) establecido en el punto 2º de la Resolución Nº C-71/92, reglamentado en el punto 1º, a de la Resolución Nº C.79/92.

6º — PROCESO DE FERMENTACION Y REGISTRACION EN LIBROS OFICIALES

Previo a su inicio, deberá comunicarse mediante formulario MV-05, indicando en el Rubro Disminuciones el volumen de mosto virgen limpiado y mantenido en frío que se someterá a fermentación, y en el Rubro Aumentos igual volumen con la denominación "Mosto Virgen en fermentación", denominación con la que se habilitará una columna en el Libro de vinos no comunes.

Finalizada la fermentación, mediante formulario MV-05, se egresará de la columna "Mosto Virgen en fermentación" y se lo ingresará en la columna de vino fino o reserva según corresponda.

7º — MERMAS

Desde el momento del inicio de la fermentación y hasta su finalización, se aceptará una merma optativa de hasta el UNO POR CIENTO (1 %), la que deberá registrarse en el Libro Oficial al cierre de semestre en que finaliza la elaboración. A partir de esa fecha le será aplicable el régimen de mermas que rige para el agrupamiento correspondiente a los vinos finos y reservas elaborados utilizando uvas como materia prima.

8º — APLICACION DEL 0,5 % DE TOLERANCIA POR INVENTARIO

Si en oportunidad de realizarse Inventario General de Existencias Reales, se constatara "Mosto Virgen en fermentación", su volumen se incluirá conjuntamente con los de vinos de su agrupamiento (mesa, fino, reserva, etc.), a los efectos de la aplicación del 0,5 % de tolerancia por inventario.

9º — ESTUDIO DE INVENTARIO

A los efectos del estudio de inventario se deberá tener presente las siguientes situaciones:

a — Si el mosto virgen se encuentra en proceso de fermentación se lo estudiará en forma separada de los demás productos de su agrupamiento y

b — Finalizada la fermentación el volumen de vino obtenido se incluirá con los restantes volúmenes de vinos de su agrupamiento (vino de mesa, regional, fino, reserva, etc.).

10. — VUELCOS

Los vinos finos y/o reservas así obtenidos, que posteriormente se vuelquen a vinos de mesa para su liberación al consumo, deberá cumplir con el grado alcohólico mínimo establecido para la zona y año de las uvas que dieron origen al mosto virgen limpiado.

11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 82/92

Apruébanse las "Normas para la aplicación de Desborre, Mermas y Tolerancias" de Vinos y productos analcohólicos.

Mendoza, 9/3/92

VISTO el Decreto Nro. 2284/91 y las Resoluciones Nros. C-71/92, C-120/90, C-47/90 y C-79/92, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la eliminación de las medidas regulatorias incluidas en la Ley Nro. 23.550 y la derogación del Decreto Nro. 301/89, establecidas por el Decreto Nro. 2284/91.

Que ello determinó, obedeciendo a razones técnicas, el dictado de la Resolución Nro. C-79/92, fijando un SEIS POR CIENTO (6 %) de vinos y TRES POR CIENTO (3 %) de mosto del total elaborado en todo el país destinado a destilación o derrame.

Que la Resolución antes citada alcanza aspectos contemplados en la Resolución Nro. C-120/90, por lo que resulta necesario su actualización.

Que por ello es oportuno incluir lo normado por las Resoluciones Nros. C-126/90 y C-147/90, con el fin de contar con un solo acto administrativo que norme sobre lo referente a mermas y tolerancias por inventario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

1º — Apruébanse las "Normas para la aplicación de Desborre, Mermas y Tolerancias" de vinos y productos analcohólicos que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

2º — Los excedentes de volúmenes que resulten de los inventarios físicos y su compulsa con la documentación oficial, serán clasificados conforme lo establecido en el Artículo 23 inciso d) de la Ley Nro. 14.878.

3º — Las infracciones a la presente norma harán pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley Nro. 14.878, modificada por la Ley Nro. 21.657.

4º — Deróganse las Resoluciones Nros. C-120/90, C-126/90 y C-147/90 y toda otra norma que se oponga a la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C-82

REGIMEN DE DESBORRES, MERMAS Y TOLERANCIAS

I — NORMAS DE CARACTER GENERAL

1. — PERIODOS SEMESTRALES

Establécese el siguiente régimen de Períodos Semestrales:

Primer Semestre: desde el 1º de febrero al 31 de julio.

Segundo Semestre: desde el 1º de agosto al 31 de enero.

2. — AGRUPAMIENTO DE PRODUCTOS

2.1. AJUSTE DE EXISTENCIAS

A los efectos de la determinación de los "saldos según Libros", se tomarán en cuenta los volúmenes discriminados según clase de productos, aplicándose a cada uno de ellos la tolerancia acordada en el punto 3 de la presente. Se considerarán por separados los siguientes agrupamientos de productos:

2.1.1. Vinos de Mesa, Dulce Natural, Reserva, Fino, Especial Categoría "A", Vino Base (aperitivo, champagne, espumante y otros de la categoría) y Mostos Virgen en fermentación provenientes de Mosto Virgen Limpiado y mantenido en frío.

2.1.2. Vinos Regionales

2.1.3. Vinos Livianos de Mesa

2.1.4. Mosto alcoholizado para edulcorar y Mistela.

2.1.5. Vino Gasificado

2.1.6. Mosto Sulfitado, Virgen o Natural y Jugo de Uva.

2.1.7. Mosto Concentrado, Mosto Concentrado Rectificado

2.1.8. Arrope

2.1.9. Otros productos: Para otros productos no detallados se encasillarán en el agrupamiento que por su naturaleza le corresponda.

2.1.10. Productos Intervenidos: Encasillados según agrupamiento precedente, con excepción de los intervenidos por excedente de inventario, que constituyen un agrupamiento independiente.

2.1.11. Nuevos y Viejos: Los agrupamientos de productos señalados precedentemente —para los estudios de inventarios respectivos— se considerarán según sean Nuevos o Viejos, no aceptándose compensaciones entre sí.

3. — TOLERANCIAS POR INVENTARIO

3.1. DEFINICION

Es el volumen resultante de aplicar un porcentaje a las existencias de Libros, que el Organismo acepta como diferencia en más o en menos en las existencias reales; sin que ello implique la modificación de los saldos contables de los Libros Oficiales. A tal efecto se establece un porcentaje del MEDIO POR CIENTO (0,5 %).

3.2. INVENTARIOS DENTRO DE LAS TOLERANCIAS

Cuando las existencias constatadas se encuentren dentro de la tolerancia del MEDIO POR CIENTO (0,5 %) en más o en menos, los saldos de los Libros Oficiales no serán modificados.

3.3. INVENTARIOS FUERA DE TOLERANCIA

Si las existencias comprobadas se encontraran fuera de la tolerancia del MEDIO POR CIENTO (0,5 %), se actuará de la siguiente forma:

a — Diferencia en más:

Se intervendrá el volumen que excede el MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de tolerancia por agrupamiento, previa individualización por parte del interesado —o de oficio ante su negativa— extrayéndose muestra en forma reglamentaria, la que se identificará como "PRODUCTO EN INFRACCION POR EXCEDENTE DEL INVENTARIO".

En los Libros Oficiales se dejará constancia de la intervención practicada y el responsable procederá a ingresar dicho volumen en columna "Intervenido-Excedente de Inventario", independiente de las habilitadas para registrar las intervenciones por cualquier otro concepto, continuando invariable los saldos de Libros.

b — Diferencia en menos:

La diferencia en menos superior a MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de tolerancia, deberá ser deducida por el interesado de la columna correspondiente por el concepto "FALTANTE FUERA DE TOLERANCIA POR INVENTARIO".

3.4. CONFECCION DEL FORMULARIO MV-05

En todos los casos en que por inventarios se compruebe diferencia fuera de tolerancia en más o en menos, el responsable deberá confeccionar el correspondiente formulario MV-05, dando cuenta del movimiento que tal diferencia origina, el que será entregado a la comisión de inspección destacada a tal efecto. Cuando se descargue diferencia en menos, se deducirá en primer término de la columna de "Vinos Propios" y si ésta fuera insuficiente, el saldo, de la columna "Vino de Tercero".

II — MERMA SEMESTRAL DE VINOS Y PRODUCTOS ANALCOHOLICOS NUEVOS

4. — Se admitirá en concepto de merma semestral hasta un máximo de UNO POR CIENTO (1 %) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de cada año, oportunidad en que el interesado podrá descargar de los Libros Oficiales el porcentaje de merma producido.

A los efectos de la aplicación del citado porcentaje, se considerará el total de vinos y productos analcohólicos elaborados según Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración, a los que se les computarán los movimientos de ingresos por traslados, a cuya resultante se le aplicará el coeficiente establecido.

4.1. MERMA SEMESTRAL DE VINO FINO Y RESERVA OBTENIDO DE MOSTO LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO

Desde el momento del inicio de la fermentación hasta su finalización, se aceptará una merma optativa de hasta el UNO POR CIENTO (1 %), la que deberá registrarse en el Libro Oficial al cierre del semestre en que finaliza la elaboración. A partir de esa fecha le será aplicable el régimen de mermas que rige para el agrupamiento correspondiente a los vinos finos y reservas elaborados utilizando uvas como materia prima.

4.2. SALIDAS POR TRASLADOS DE VINOS Y MOSTOS NUEVOS CON BORRAS

A los efectos de determinar la merma semestral, los volúmenes egresados por traslados de vinos y mostos nuevos con borras, serán considerados en la fábrica o bodega receptora, por lo tanto, dichos volúmenes se debitarán del total elaborado en la bodega remitente.

4.3. VOLUMENES DE MOSTOS SULFITADOS NUEVOS Y VIEJOS EGRESADOS PARA SU CONCENTRACION

A los efectos de determinar la merma semestral en los mostos sulfitados nuevos y viejos, no se deberá considerar como egreso, los volúmenes involucrados en el proceso de concentración.

III — VINOS Y PRODUCTOS ANALCOHOLICOS VIEJOS

5. — ENCASILLAMIENTO

Todos los productos nuevos deberán encasillarse como viejos, discriminados por propiedad y tipo, a partir del 1º de agosto de cada año.

6. — MERMAS SEMESTRALES DE VINOS Y PRODUCTOS ANALCOHOLICOS VIEJOS

6.1. PORCENTUAL

Se admitirá para vinos y productos analcohólicos viejos, una merma de hasta UNO POR CIENTO (1 %) semestral. Estas no podrán acumularse con las no contabilizadas en semestres anteriores.

6.2. DESCARGA DE MERMAS EN LIBROS OFICIALES

La descarga de mermas deberá efectuarse en los Libros Oficiales al finalizar cada semestre.

Los volúmenes a descargar se afectarán en forma opcional según agrupamiento de productos (punto 2.).

La comunicación ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberá efectuarse con la presentación de formularios MV-05 en conjunto con el formulario MV-01.

Las mermas semestrales a declarar en Libros Oficiales, no podrán compensarse, entre productos nuevos y productos viejos.

7. — MERMAS POR FRACCIONAMIENTO

7.1. PLANTAS ANEXAS A BODEGAS

Admitese una tolerancia de hasta el MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de mermas sobre el total del producto fraccionado. Estas mermas se computarán en el semestre que se produzcan. El cálculo para su estudio se efectuará sobre el volumen total de producto fraccionado en el semestre, o a la fecha del inventario oficial que se practique.

7.2. PLANTAS NO ANEXAS A BODEGA

Admitese una tolerancia de hasta UNO POR CIENTO (1 %) de mermas por partida de vino sujeta a fraccionamiento, desde su despacho a planta hasta realizado su envasamiento. A los fines de la aplicación de la tolerancia expresada, se tendrá en cuenta el total de los volúmenes ingresados por análisis correspondientes a los trasvases con existencia parcial o total al momento de la inspección. Al respecto del total referido, no se computarán los volúmenes que *correspondan a solicitudes de fraccionamiento* terminadas, volúmenes egresados por traslado o a derrames denunciados oficialmente.

Cuando las firmas utilicen una misma vasija para distintos trasvases de vino del mismo análisis y solicite su fraccionamiento en uno o más pedidos, por volumen total o parcial, deberán consignar su merma al finalizar las solicitudes respectivas y efectuar la devolución de las fajas sobrantes correspondientes al volumen total fraccionado, en el plazo de DIEZ (10) días establecido por la Dirección General Impositiva.

8. — MERMAS POR GASIFICACION

Admitese una merma de hasta UNO POR CIENTO (1 %) sobre el total de productos gasificados y fraccionados.

9. — MERMAS POR TRATAMIENTOS ESPECIALES EN MOSTOS SULFITADOS

Admitese para las operaciones por tratamiento especiales (frío, resina, etc.) para los Mostos Sulfitados, una merma de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

Los tratamientos especiales deben ser previamente denunciados.

El formulario MV-05 se confeccionará con cargo a éstos y en las registraciones en el Libro Oficial deberá consignarse el número de comprobante y trámite.

10. — MERMAS POR ELABORACION DE MOSTO CONCENTRADO Y ARROPE

10.1. MOSTO CONCENTRADO

Establécese para la operación de concentración en la elaboración de mosto concentrado, una merma de volumen de hasta el CUATRO POR CIENTO (4 %) y por un plazo de NOVENTA (90) días desde su elaboración.

10.2. ARROPE

Establécese para la operación de concentración en la elaboración de arrope, una merma de hasta el SEIS POR CIENTO (6 %) y por un plazo de NOVENTA (90) días *desde su elaboración*.

10.3. DENUNCIA Y REGISTRACION

Las mermas producidas en mosto concentrado y arrope por esta operación, se denunciará mediante formulario MV-05 confeccionado con cargo al trámite de origen y en el asiento respectivo del Libro Oficial, se dejará constancia de ambos números (MV-05 y Trámite Interno).

11. — PERDIDA DE AZUCARES POR ELABORACION DE MOSTO CONCENTRADO Y ARROPE

11.1. MOSTO CONCENTRADO

Admitese por operación de concentración de mostos, una pérdida de tenor absoluto de azúcares reductores de hasta el OCHO POR CIENTO (8 %).

11.2. ARROPE

Admitese por cada operación de concentración para la obtención de arrope, una pérdida del tenor absoluto de azúcares reductores, de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %).

IV — ESTUDIO DE INVENTARIO

Para los "Inventarios" realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución y aún pendientes de estudio se aplicará el régimen más beneficioso para el interesado, es decir, el anterior o el vigente.

Para determinar si el excedente en menos fuera del MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de tolerancia por inventario, se encuentra "dentro o fuera" del régimen de mermas y tolerancias establecidas por la presente, se computarán las mermas semestrales y por fraccionamiento, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el semestre vigente desde la fecha de su inicio o desde la fecha del inventario anterior y hasta el final del semestre o al día del nuevo inventario.

Para determinar si la merma semestral se encuentra "dentro o fuera de las tolerancias reglamentarias", se tendrán en cuenta los volúmenes existentes en los Libros Oficiales de Movimientos de Vinos y/o Mostos al primer día del inicio del semestre, a los que se sumarán todos los volúmenes ingresados hasta la fecha del nuevo inventario, o hasta el final del semestre, a cuyo resultante se aplicará el UNO POR CIENTO (1 %). Cuando se practique más de un inventario en el semestre y en algunos de ellos se hubiere utilizado parte del UNO POR CIENTO (1 %), el porcentaje a aplicar en el inventario considerado será: el saldo del UNO POR CIENTO (1 %) no utilizado en los inventarios anteriores se aplicará sobre la existencia de Libro correspondiente al inicio del período en estudio, y al total ingresado en el período se aplicará el UNO POR CIENTO (1 %).

Si en algún inventario se hubiere utilizado el UNO POR CIENTO (1 %) en su totalidad, en los inventarios posteriores dentro del semestre o a su cierre, se aplicará el UNO POR CIENTO (1 %) solamente al total de los volúmenes ingresados.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3479/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3474. Artículo 2º. Resolución General Nº 3273 y sus modificaciones. Normas aclaratorias.

Bs. As., 20/3/92

VISTO la Resolución General Nº 3474, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma este Organismo dio a conocer los porcentajes a aplicar en los regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, en concordancia con el incremento de alícuotas del gravamen producido en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 356/92.

Que ante inquietudes puestas de manifiesto por parte de las entidades designadas a actuar en carácter de agentes de retención de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 3273 y sus modificaciones, en relación con la modificación de sus sistemas operativos y la confección y distribución de los pertinentes procesos de liquidación, se entiende razonable disponer la adecuación de la vigencia de la aplicación de los antedichos porcentajes, para el caso particular del régimen reglado por la aludida disposición.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 23, último párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — *La sustitución dispuesta por el* artículo 2º de la Resolución General Nº 3474 —referida al porcentaje indicado en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3273 y sus modificaciones— será de aplicación para las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del día 26 de marzo de 1992 inclusive, no resultando alcanzada, por la vigencia establecida en el artículo 11 de la misma norma.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios Para Su Gestión

Subasta: BANCO CIUDAD

Por Cuenta, Orden y en nombre de Y.P.F. S.A.

TERRENO CON DEMOLICION: (EX-ESTACION DE SERVICIO), SITO EN AV PERALTA RAMOS (BOULEVAR MARITIMO), ENTRE LAS CALLES SAN LUIS Y MITRE, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PDO. DE GENERAL PUEYRREDON, PCIA. DE BUENOS AIRES.

SUP. DEL TERRENO: 1.132,25 m². BASE DE VENTA USS 320.000.

EXHIBICION: A partir del día 23/3/92. Coordinar la realización de visitas con el personal del DEPARTAMENTO RELACIONES INDUSTRIALES DE YPF S. A.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660, 6º piso, CAPITAL FEDERAL. En YPF S. A., Avda. Pte. Ramón S. Castillo y calle 6 bis, CAPITAL FEDERAL.

SUBASTA: El día 6 de abril de 1992, a las 10,00 horas, en el Tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 23/3 Nº 653 v. 25/3/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SUAREZ Oscar Rolando (C.I. Nº 7.000.206) para que comparezca en FORMULACION de CARGOS y ACTUACIONES SUMARIALES Tte. Gral. Juan Domingo Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1495, Expediente Nº 68.167/88, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un (1) día.

e. 23/3 Nº 654 v. 23/3/92

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Ricardo Valentín GALDO (L.E. 7.378.192) y Eduardo Miguel BARBANO que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.777/81 en razón de sus actuaciones en el BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO, ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 1038 del 13/12/91; la misma impuso al señor BARBANO multa de ₳ 4.440.000.000.- (australes cuatro mil cuatrocientos cuarenta millones) e inhabilitación por 10 (diez) años, en los términos del artículo 41 inc. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto del señor GALDO se ha dispuesto llamado de atención. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el art. 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 23/3 Nº 655 v. 25/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 197/92

Finalización funciones y designación Jefaturas Interinas en Regiones Tucumán y Mendoza.

Bs. As., 18/3/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas el Jefe Interino "en comisión" de la Región Tucumán, D. Enrique René GARCIA, solicita el relevo de dichas funciones.

Que por lo expuesto, la Dirección de Zona I - Córdoba propone al funcionario que actuará al frente de la mencionada Región.

Que la gestión cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Región Tucumán que le fueran asignadas a D. Enrique René GARCIA (Legajo Nº 5.513/58), mediante Resoluciones Nros. 401 y 415 del 8 y 13 de agosto de 1991, respectivamente, debiendo reintegrarse a su dependencia de origen, Agencia Salta.

ARTICULO 2º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Región Tucumán, al Contador Público D. Humberto ROGGERONE (Legajo Nº 18.089/89), con reserva del cargo de Jefe Titular de la División Selección y Control de la Región Mendoza.

ARTICULO 3º — Designar Jefe Interino de la División Selección y Control de la Región Mendoza, al Contador Público D. Francisco Luis ESTELLER (Legajo Nº 24.351/63), mientras su titular Contador Público D. Humberto ROGGERONE, se desempeñe como Jefe Interino "en comisión" de la Región Tucumán.

ARTICULO 4º — Designar Jefe Interino de la Sección Selección y Asignaciones de la Región Mendoza al Contador Público D. Carlos José Angel MALIZIA (Legajo Nº 27.092/10), mientras subsista lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 23/3 Nº 660 v. 23/3/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Proveído Nº 73.701

Bs. As., 14/1/92

C.E. Heath (Sur) S.A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a fs. 6/17 los Estatutos se adecúan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 1.000.000.-),

Que la póliza arriba mencionada se adecúa a las condiciones usuales en el mercado internacional,

Que cumple con los requisitos establecidos en las resoluciones nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 3 a C.E. HEATH (SUR) S.A., de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones nros. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por ALFRED BLACKMORE con vigencia hasta el 29 de febrero de 1992.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 23/3 Nº 656 v. 23/3/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19º del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 3833/89

Empresa: EXPRESO SINGER S. A. T.

DOMICILIO: Entre Ríos 305 - OBERA (Pcia. de MISIONES)

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros Internacional.

ITINERARIO: POSADAS (Pcia. de Misiones) - LIMITE INTERNACIONAL (Bernardo de Irigoyen) con destino a FLORIANAPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), utilizando ruta nacional Nº 12, Pcial. Nº 17, pasando por Acc. SANTA ANA, Acc. SAN IGNACIO, JARDIN AMERICA, Acc. PUERTO RICO, Acc. MONTECARLO, EL DORADO.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

PARQUE MOVIL: CUATRO (4) unidades. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 23/3 Nº 4574 v. 23/3/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACION A TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

1. Desde el 1º de enero de 1992 se encuentra al cobro la tasa de la Resolución Nº 147 Sub. C/90 correspondiente al primer cuatrimestre de 1992.

2. Los usuarios deberán cancelar las mismas hasta el día martes 31 de marzo del corriente año. Podrán abonarse, mediante efectivo, cheque o giro postal a la orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, personalmente en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 32 (Tesorería), CAPITAL

FEDERAL (1000), en el horario de 10:00 a 15:00; o por correspondencia remitida a la misma dirección, oficina 31 (Contabilidad).

2.1. Si se ha recibido la factura y ésta se adecúa a los cargos que le corresponde, deberá abonar el importe indicado en la misma.

2.2. De no haber recibido la correspondiente factura podrá requerirla en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 46 (Informática), CAPITAL FEDERAL (1000).

2.3. Podrá cancelar su obligación por declaración jurada, a cuenta de la liquidación que oportunamente pueda corresponder, por errores u omisiones de facturación.

NOTA: Se recuerda que el valor de la UTR es de $ 22,5026 (pesos veintidós con 5026/10.000).

e. 23/3 Nº 658 v. 25/3/92

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACION A TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE USUARIOS

REEMPADRONAMIENTO DE TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

CENSO NACIONAL 1992

Por Resolución Nº 14 del la CNT/92 se dispuso convocar a un CENSO NACIONAL 1992 de usuarios de frecuencias radioeléctricas.

A tal fin se deberán remitir, por medio fehaciente, a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Sarmiento 151, piso 4º, oficina Nº 49 (Cómputos), los siguientes datos que correspondan:

LUGAR Y FECHA — APELLIDO Y NOMBRE — TIPO DE DOCUMENTO — NUMERO DE DOCUMENTO — NOMBRE DE LA EMPRESA — TIPO DE EMPRESA — OBJETO PRINCIPAL DE LA MISMA — DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL — DOMICILIO REAL DEL PETICIONANTE — TELEFONO — DOMICILIO DE COBRO — DATOS DE LAS AUTORIZACIONES: NUMEROS DE EXPEDIENTES — SERVICIOS AUTORIZADOS — FRECUENCIAS AUTORIZADAS — FIRMA Y ACLARACION.

Los usuarios que no remitan las solicitudes de reempadronamiento hasta el 30 de abril de 1992, ocasionarán la caducidad automática de las autorizaciones que le han sido otorgadas.

e. 23/3 Nº 659 v. 25/3/92

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Se hace saber por un día que se ha declarado nula la inscripción inicial correspondiente al automotor dominio C-1457539 a favor de Fernando Javier Zuviria mediante Disposición DN Nº 483 de fecha 23/7/91.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1991.

e. 23/3 Nº 657 v. 23/3/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de Central Costanera S.A., sociedad que incorporará como activo la Central Costanera de SEGBA S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL COSTANERA S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S.A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Costanera S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S.A., sitas en Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 18 de marzo a las 17.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 15.000 (pesos quince mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 4 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 15 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 18/3 Nº 633 v. 31/3/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 17/3/92

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor Pedro Ireneo GONZALEZ que el expediente Nº 5566/79 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL ha sido recepcionado en esta Secretaría Mesa de Entradas y Notificaciones Planta Baja Oficina Nº 41 y que dentro del término de CINCO (5) días a partir del siguiente de la presente publicación por edicto podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso según lo prescripto en el Artículo 88 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72. Asimismo se lo intima a que constituya domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el que tramita estos actuados conforme lo ordena el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos. — Firmado SUSANA ESTER RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL, Paseo Colón 982 —Planta Baja— Oficina 41, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 20/3 Nº 635 v. 24/3/92

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL — Calle Alsina Nº 2280, el día 27 de abril de 1992 a las 09.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 17/3 Nº 632 v. 23/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hace saber a la Obstetricia Amalia HORIANSKY (M. P. Nº 5083), Libreta Cívica Nº 1.737.799, que ha sido inhabilitada para el ejercicio de su profesión, a partir del 8-8-90, mediante Disposición Nº 172 de fecha 26-2-91, recaída en el expediente Nº 21.481/90-4. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, a cargo del Doctor Adolfo M. Repetto, Secretaría Nº 52. Publíquese por el término de (3) días.

e. 20/3 Nº 650 v. 24/3/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 46 del 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libro 1, Folio 307 a don Elias NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 18.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", de la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Schelgel. Publíquese por el término de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 001 del 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, folio 186 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.253 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr. Hugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas. Publíquese por el término de (10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 9/3/92

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

NOVOA, Raúl Alberto
ROMERO, Ramón Librado
SANCHEZ, Miguel Angel
LA PIOGGI, Domingo David

e. 13/3 Nº 599 v. 26/3/92